

## ACUERDO GENERAL OIC-INE/01/2024

**ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE FIJAN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y PERIODOS VACACIONALES DEL AÑO 2024, PARA LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y SE DETERMINA NO CONSIDERARLOS EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE LOS PROCEDIMIENTOS A CARGO DE ESTA AUTORIDAD.**

### CONSIDERANDOS

I. Que, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones conforme a lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al respecto señala lo siguiente:

*" ... El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia... Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto ... "*

Por su parte, los artículos 487, numeral 1 y 490, numeral 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que es el órgano encargado del control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> establece en su artículo 82, numeral 1, fracción xx), que corresponde al Órgano Interno de Control (OIC), emitir, por conducto de su titular los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión.

---

<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 19 de noviembre de 2014 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2015 y sus reformas el 15 de junio de 2016, 20 de julio de 2017, 5 de septiembre de 2017, el 8 de febrero de 2019, 8 de julio de 2020 y 31 de agosto de 2020.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, párrafo segundo y 25, inciso m), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup>, corresponde a su Titular emitir los acuerdos, lineamientos, circulares, manuales, políticas, criterios y demás normativa, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias del OIC, e informar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral dicha expedición.

II. Que, de conformidad con los artículos 48, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup> (ESPEN), así como, 595 y 596 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup>, el personal del Instituto debe disfrutar de vacaciones en los periodos previamente establecidos para tal efecto por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, con las excepciones que señale el acuerdo en materia de jornada laboral que para tales efectos apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto y por necesidades inherentes al servicio, debidamente justificadas por el superior jerárquico.

III. Por su parte, el artículo 52, del ESPEN establece que, serán días de descanso obligatorio para el personal del Instituto:

- I. El 1º de enero;*
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
- III. El 10 de febrero, en conmemoración del día del personal del Instituto, en su caso, la Junta establecerá la fecha en que deba celebrarse el asueto;*
- IV. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
- V. El 1º de mayo;*
- VI. El 5 de mayo;*
- VII. El 16 de septiembre;*
- VIII. El 2 de noviembre;*
- IX. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;*
- X. El día que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y*
- XI. El 25 de diciembre.*

---

<sup>2</sup> Emitido el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno.

<sup>3</sup> Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 30 de octubre de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y sus reformas de 08 de julio de 2020, 21 de diciembre de 2020, 26 de enero de 2022 y 21 de junio de 2023.

<sup>4</sup> Aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el 27 de marzo de 2017 y publicado en la Gaceta Electoral el 15 de agosto de 2017 y sus reformas de 14 de marzo de 2019, 31 de mayo de 2019, 21 de enero de 2021 y 17 de febrero de 2022.

Además, los artículos 15 y 18 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, prevén los días y horas hábiles en el OIC, así como que al personal del OIC le serán aplicables las condiciones generales de trabajo relativas a **vacaciones, descansos**, derechos, obligaciones y prohibiciones, previstas para el personal de la rama administrativa en el ESPEN, en los siguientes términos:

*“Artículo 15. Para el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de cualquier requerimiento que el OIC realice a las autoridades del Instituto, a las personas servidoras públicas o a los particulares, se considerarán como días hábiles los comprendidos de lunes a viernes y como horas hábiles de las 9:00 a las 18:00 horas, con independencia de los días y horas hábiles que rijan el funcionamiento de las autoridades fiscalizadas o requeridas.*

*La persona titular del OIC podrá expedir acuerdos generales que suspendan plazos legales y normativos, suspendan los efectos de los días hábiles o señalen días hábiles adicionales, cuando las circunstancias generales imperantes lo ameriten o esté en curso un proceso electoral federal o local. Las personas titulares de las unidades del OIC o de las direcciones adscritas a ellas, podrán también autorizar por escrito días y horas hábiles exclusivamente para diligencias específicas, cuando las circunstancias del caso concreto lo requieran.*

*La Oficina de Correspondencia del OIC ofrecerá atención de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas. En el caso de la correspondencia recibida o remitida fuera de dicho horario, a través del Sistema de Archivos Institucional (SAI) o mediante correo electrónico, se entenderá hecha el día hábil inmediato siguiente”*

*“Artículo 18. Al personal del OIC le serán aplicables las condiciones generales de trabajo relativas a sueldos, jornada de trabajo, horarios, control de asistencia, **vacaciones, descansos**, licencias, permisos, prestaciones económicas y sociales, derechos, obligaciones, prohibiciones, seguridad, higiene, medio ambiente y riesgos de trabajo, previstas para el personal de la rama administrativa en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, expedido por el Consejo General del Instituto, con las modalidades señaladas en este Estatuto, exceptuando de su aplicación al OIC aquéllas que limiten su autonomía técnica y de gestión o vulnere alguna disposición constitucional o legal.”*

**[Énfasis añadido]**

**IV.** Que, en este contexto, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión con la que se encuentra investido este Órgano Interno de Control y de conformidad con los artículos 48 y 52 del ESPEN, así como, 595 y 596 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos que establecen el goce de los

periodos vacacionales y de los días de descanso obligatorio para el personal del Instituto, así como, de conformidad con los artículos 15 y 18 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, en los cuales se dispone que al personal del OIC le serán aplicables las condiciones generales de trabajo relativas a **vacaciones, descansos**, derechos, obligaciones y prohibiciones, previstas para el personal de la rama administrativa en el ESPEN, así como que el Titular del OIC podrá expedir acuerdos generales que suspendan plazos legales y normativos, **se determina, por una cuestión de orden** y coordinación de operaciones con las áreas ejecutivas del Instituto, adoptar las fechas establecidas en los artículos 74, de la Ley Federal del Trabajo, 19, de la Ley de Amparo y 52, del ESPEN, así como las fechas que se consignen en los avisos, circulares o acuerdos que, para efecto de **establecer días de descanso obligatorio para el año dos mil veinticuatro y los periodos de vacaciones de dicha anualidad**, emita la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, los Acuerdos que para tal efecto apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Al respecto, mediante circular **INE/DEA/8/2024**, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral dio a conocer que los días de descanso obligatorio para el año dos mil veinticuatro serán los siguientes:

*“El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.  
El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo.  
El 1º de mayo.  
El 5 de mayo.  
El 16 de septiembre.  
El 17 de septiembre, en conmemoración del día del personal del Instituto.  
El 01 de octubre, día de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; de conformidad al artículo 83 Constitucional.  
El 2 de noviembre.  
El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, y  
El 25 de diciembre.”*

Por lo anterior, se fijan **como días de descanso obligatorio del año 2024, en el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, los siguientes:**

| Mes            | Día  |
|----------------|--|
| <b>Enero</b>   | Lunes 1º de enero<br>Día de descanso obligatorio.  |
| <b>Febrero</b> | Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.<br>Día de descanso obligatorio. |
| <b>Marzo</b>   | Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.                                    |

|                   |  |
|-------------------|--|
|                   | Día de descanso obligatorio.   |
| <b>Mayo</b>       | Miércoles 1º de mayo.<br>Día de descanso obligatorio.<br>Domingo 5 de mayo<br>Día de descanso obligatorio.   |
| <b>Septiembre</b> | Lunes 16 de septiembre<br>Día de descanso obligatorio<br>Martes 17 de septiembre<br>Día de descanso obligatorio, en conmemoración del día del personal del Instituto Nacional Electoral <sup>5</sup> |
| <b>Octubre</b>    | Martes 1º de octubre<br>Día de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal<br>Día de descanso obligatorio   |
| <b>Noviembre</b>  | Sábado 2 de noviembre<br>Día de descanso obligatorio<br>Tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre.<br>Día de descanso obligatorio.   |
| <b>Diciembre</b>  | Miércoles 25 de diciembre.<br>Día de descanso obligatorio.   |

De igual modo, se fijan **como periodos vacacionales del año 2024, para los integrantes del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, los siguientes:**

| <b>Periodo Vacacional</b>   |
|---|
| Periodos vacacionales del año dos mil veinticuatro, establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, en los Acuerdos que para tal efecto apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto. |

Así también, se precisa que **los días de descanso que se consignen en los avisos, circulares o acuerdos** que emita la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, los Acuerdos que para tal efecto apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto, serán considerados para el personal del Órgano Interno de Control y, por tanto, se entenderán como inhábiles, sin que sea necesario que esta autoridad emita nuevos acuerdos en los que se precisen tales fechas.

<sup>5</sup> En lo que corresponde al 10 de febrero, día en que se conmemora el día del personal del Instituto, la Junta General Ejecutiva mediante acuerdo INE/JGE02/2024, determinó su goce el día 17 de septiembre del año en curso.

**De la misma manera, se precisa que el primer y segundo periodo vacacional del año dos mil veinticuatro**, para todas las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral con derecho a ello, será en las fechas que se consignen en los avisos, circulares o acuerdos que, para tal efecto, emita la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, ordene la Junta General Ejecutiva del Instituto.

De modo que, no será necesario que esta autoridad fiscalizadora emita nuevos acuerdos en los que se precisen las fechas de los **periodos vacacionales del año dos mil veinticuatro**, pues deberán tenerse por fijados los periodos que para tal efecto señale la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, la Junta General Ejecutiva del Instituto, en avisos, circulares o acuerdos.

Para el conocimiento del público en general, la Dirección Jurídica Procesal y Consultiva adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control deberá colocar oportunamente en los estrados de este OIC copia de los avisos, circulares o acuerdos que emita la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o la Junta General Ejecutiva del Instituto, en los que se señalen **días de descanso obligatorio para el año dos mil veinticuatro y los periodos de vacaciones de dicha anualidad.**

**V.** Que, para efecto de lo anterior y en atención a las necesidades del servicio de las diversas áreas que conforman el Órgano Interno de Control, cuyas funciones ameriten que su personal continúe con sus actividades de manera regular, podrán establecer guardias con el personal que se estime necesario a fin de garantizar la atención oportuna de los asuntos de su competencia.

Que para tal fin, la designación del personal que las áreas realicen para cubrir las guardias deberá ser conforme a los siguientes criterios:

- a) No podrán designarse guardias cuando exista personal que no tenga derecho a vacaciones, quienes deberán cumplir sus funciones conforme al horario señalado en el Estatuto.
- b) La designación del personal para guardias deberá estar plenamente justificada.

- c) La solicitud deberá realizarse mediante oficio dirigido al Titular del Órgano Interno de Control para su autorización, a más tardar cinco días hábiles antes de que inicie el periodo vacacional en el que se realizará la guardia.
- d) En el oficio de designación, deberá establecerse el periodo en el que la persona servidora pública gozará de su primer o su segundo periodo vacacional, según sea el caso, el cual deberá establecerse como máximo durante los 40 días hábiles posteriores a la fecha en la que concluya el periodo vacacional a cubrir de guardia.
- e) El Titular del Órgano Interno de Control autorizará por escrito las guardias y las fechas en las que gozarán tal derecho las personas servidoras públicas de guardia; debiendo la Coordinación Técnica y de Gestión realizar las comunicaciones conducentes.

**VI.** En consecuencia, durante los dos periodos vacacionales que se fijen para el año dos mil veinticuatro por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, la Junta General Ejecutiva del Instituto, y los días de descanso que se indican para el año dos mil veinticuatro, los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente debe observar este OIC, quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia del OIC, incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como los actos de entrega recepción.

En las áreas del Órgano Interno de Control que en periodos vacacionales cuenten con personal que no tenga derecho a ello, o en su caso, designen guardias, dichos periodos **serán considerados como días laborables para ese personal, pero no hábiles**, salvo que en términos del artículo 15 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, el Titular del Órgano Interno de Control o las personas titulares de las unidades del OIC o de las direcciones adscritas a ellas, autoricen días hábiles en esos periodos.

**VII.** De acuerdo con los artículos 2 y 3, fracción VII, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, son materia de publicación en dicho órgano, entre otros, los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Órganos Constitucionales Autónomos, como es el caso del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, de conformidad con el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno

de Control del Instituto Nacional Electoral, los acuerdos y resoluciones de carácter general que emita el OIC, en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, reconocida constitucionalmente; y como integrante de un organismo constitucional autónomo -INE-, **deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF) sin costo alguno, cuando se reputen de interés general**, solicítense al Diario Oficial de la Federación la publicación de este acuerdo en la liga [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx) y su resguardo en el repositorio de dicho Órgano de publicación. Lo que se corrobora con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que los días señalados como inhábiles o aquéllos en los que se suspendan labores deberán hacerse del conocimiento público, mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el DOF; disposición que resulta aplicable a este OIC.

Al respecto, también debe considerarse lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), que dispone que en los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o **disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna**; así como lo establecido en el artículo 74, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria a la LGRA, que establece que se computarán sólo los días hábiles, entendiéndose por éstos, aquellos días en que se encuentren abiertas al público las oficinas de las Salas del Tribunal durante el horario normal de labores.

Lo anterior, es coincidente con lo que este OIC determina en este Acuerdo, ya que, al fijar los periodos vacacionales y días inhábiles, se tiene como entendido que son los días en que no se encontrarán las puertas abiertas del OIC al público, por lo que, durante estos días, no se practicará actuación alguna.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafos segundo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 478, numeral 1, 487 numerales 1 y 5, 490, numeral 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 74, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 82 numeral 1, incisos s), u), w), x), ff), hh), jj), xx) y nnn) y numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 2, 5, 15, 24, fracción I, 25, inciso m) y 26, del Estatuto Orgánico



del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se fijan los días de descanso obligatorio y en consecuencia inhábiles, para los efectos del cómputo de los plazos en los procedimientos competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, durante el año dos mil veinticuatro, para quedar de la forma siguiente:

| Mes               | Día  |
|-------------------|--|
| <b>Enero</b>      | Lunes 1º de enero<br>Día de descanso obligatorio.  |
| <b>Febrero</b>    | Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.<br>Día de descanso obligatorio.   |
| <b>Marzo</b>      | Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.<br>Día de descanso obligatorio.  |
| <b>Mayo</b>       | Miércoles 1º de mayo.<br>Día de descanso obligatorio.<br>Domingo 5 de mayo<br>Día de descanso obligatorio.   |
| <b>Septiembre</b> | Lunes 16 de septiembre<br>Día de descanso obligatorio<br>Martes 17 de septiembre<br>Día de descanso obligatorio, en conmemoración del día del personal del Instituto Nacional Electoral <sup>6</sup> |
| <b>Octubre</b>    | Martes 1º de octubre<br>Día de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal<br>Día de descanso obligatorio   |
| <b>Noviembre</b>  | Sábado 2 de noviembre<br>Día de descanso obligatorio<br>Tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre.<br>Día de descanso obligatorio.   |
| <b>Diciembre</b>  | Miércoles 25 de diciembre.<br>Día de descanso obligatorio.   |

**SEGUNDO.-** Se establece que el primer y segundo periodo vacacional del año dos mil veinticuatro, para todas las personas servidoras públicas adscritas al

<sup>6</sup> En lo que corresponde al 10 de febrero, día en que se conmemora el día del personal del Instituto, la Junta General Ejecutiva mediante acuerdo INE/JGE02/2024, determinó su goce el día 17 de septiembre del año en curso.

Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral con derecho a ello, serán en los periodos y/o fechas que se dispongan en los avisos, circulares o acuerdos que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, los Acuerdos que para tal efecto apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto; debiéndose difundir oportunamente tales comunicados en los estrados del OIC.

**TERCERO.-** El personal del Órgano Interno de Control **que tenga derecho a vacaciones**, las tomará en las fechas que se establezcan en los avisos, circulares o acuerdos que, para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, los Acuerdos que apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvo que, por necesidades del servicio, exista autorización expresa del Titular del Órgano Interno de Control, para disfrutar de vacaciones en fechas diversas a las previstas en este Acuerdo, **de conformidad con el Considerando VI del presente Acuerdo General.**

**CUARTO.-** Durante los dos periodos vacacionales que fijen para el año dos mil veinticuatro la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, ordene la Junta General Ejecutiva del Instituto y los días de descanso obligatorio para el año dos mil veinticuatro antes señalados, los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente, se deben observar en los procedimientos de este Órgano Interno de Control, quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia de este Órgano Interno de Control, incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como los actos de entrega recepción.

**QUINTO.-** Publíquense en el Diario Oficial de la Federación los puntos resolutivos de este Acuerdo General, así como las ligas electrónicas que correspondan, relacionadas con la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y del propio Diario Oficial de la Federación donde presenten este Acuerdo íntegro; así como en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la sección relativa a este Órgano de control, en la página de intranet del Instituto Nacional Electoral y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

**SEXTO.-** Infórmese la expedición del presente Acuerdo al Consejo General del propio Instituto, por conducto de su Consejera Presidenta y comuníquese a la

Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la expedición del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**LIC. LUIS OSWALDO PERALTA RIVERA**  
**(Firmado Electrónicamente)<sup>7</sup>**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD  
CON EL ARTÍCULO 82, APARTADO 4, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ARTÍCULO 26, DEL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL.**

Lo anterior tomando en consideración que el Titular del Órgano Interno de Control renunció en fecha 15 de septiembre de 2023 y habiendo sido nombrado el suscrito como Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos a partir de fecha 16 de septiembre de 2023 se actualizan los artículos referidos, lo cual fue hecho de conocimiento por la Consejera Presidenta en Sesión Ordinaria del Consejo General de 20 de septiembre de 2023.

**Ciudad de México, a 1 de febrero de 2024.**

---

<sup>7</sup> Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el Resolutivo Sexto del Acuerdo General OIC-INE/08/2020, de fecha 24 de Julio de 2020, del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral en el que se instruyó continuar privilegiando el uso de tecnologías de información y comunicación en las actividades y funciones del Órgano Interno de Control; razón por la cual, en cualquier acto o procedimiento relacionado con el ejercicio de las funciones, atribuciones o facultades de las autoridades del Órgano Interno de Control, se podrá requerir información, solicitar aclaraciones, realizar actuaciones, practicar notificaciones o efectuar diligencias, por medios electrónicos, incluyendo el uso de la firma electrónica expedida por una autoridad certificadora; así como el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

